ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

11/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	3 A 25 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	
23/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	26 A 49 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	
51/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.	50 A 56 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	
25/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA	57 A 98 RESUELTA

	INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	
38/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL NUMERAL 3.3, INCISOS K), M) Y N), DE LA TARIFA ANEXA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	57 A 99 RESUELTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	
98/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	57 EN LISTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	
107/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	58 EN LISTA
	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA IRVING ESPINOSA BETANZO MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ YASMÍN ESQUIVEL MOSSA LENIA BATRES GUADARRAMA

LORETTA ORTIZ AHLF

GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Pues, muy buenos días, a todos, hermanos y hermanas, que nos siguen a través de las redes sociales y a través del Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy la bienvenida y saludo con afecto a los estudiantes del Centro Universitario Colón del Estado de Puebla y a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM, sean bienvenidos a esta sesión y a este salón de Plenos. Muy buenos días,

estimadas Ministras y Ministros, gracias por su asistencia. Vamos a iniciar la sesión pública del día de hoy.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas programados para hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 27 ordinaria, celebrada el jueves treinta de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica, les consulto, quienes estén por aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano (VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a desahogar los temas listados para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que se determinó ajustar el orden del día con el objeto de que el asunto listado en el lugar IV, la acción de inconstitucionalidad 29/2025 se analice al final de la lista del día de hoy. Asimismo, me permito dar cuenta con el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025. **PROMOVIDA** POR LA COMISION NACIONAL DE LOS **HUMANOS**, **DERECHOS** DEMANDANDO INVALIDEZ LA **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES** DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL **ESTADO** DE PUEBLA. PARA EL **EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA **EJERCICIO FISCAL** 2025, **PUBLICADAS** EN PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DICIEMBRE DE DE DOS **VEINTICUATRO.**

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de esta acción de inconstitucionalidad, quiero agradecerle al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente su proyecto. por favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Buenos días, Ministras, Ministros. Pongo a su consideración de las y los integrantes de este Tribunal Pleno el proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 11/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que reclamó diversas normas de las leyes de ingresos de varios municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025.

En el apartado I, se analiza lo relacionado "con cobros por la reproducción e información no relacionada con el derecho de acceso a la información", la comisión accionante se dolió de que las normas impugnadas transgreden los principios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, porque prevén cobros que no guardan una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el Estado,

facultando a las autoridades a realizar el cobro de diversas cantidades por el mismo servicio. Además, de que carecen de claridad respecto, a si la cuota prevista por la entrega de copias simples o certificadas es por una sola de ellas, o bien por legajo o por expediente. Estos argumentos se consideran fundados.

Como se adelantó, las disposiciones cuestionadas establecen diversas cuotas por la expedición de copias simples, certificadas, certificaciones y digitalización de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales al constituir normas que establecen costos por servicios que no se relacionan con el derecho a la información pública, son analizadas a la luz de los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, cuyos aplicación ha sido desarrollada alcances У jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas "derechos", las cuotas aplicables deben ser (entre otras cuestiones) acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítame, Ministro. Súbanle un poquito al volumen porque está el ruido afuera. Un poquito al volumen, por favor. Adelante, Ministro, perdón.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Perdón. A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio.

Dicho lo anterior, de la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que el costo de las copias simples varía entre \$21.50 (veintiún pesos 50/100 M.N.) y \$103.50 (ciento tres pesos 50/100 M.N.); sin embargo, no se advierte la relación razonable que guardan las cuotas establecidas con el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, sobre todo si se atiende al costo que en el mercado tiene una fotocopia, por lo que procede declarar su invalidez.

En cuanto a las tarifas de las certificaciones por evento, el rango es de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.) hasta \$172.00 (ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Si bien este servicio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que procede a imprimir la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos, lo cierto es que,

(como se dijo) la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado; sin embargo, en el caso, no se advierten elementos necesarios que justifiquen la relación razonable de las cuotas establecidas con el costo de los efectivos insumos que implica certificar un documento, por lo que resultan fundados los argumentos de la accionante.

Por lo que hace al cobro por foja digitalizada de \$21.50 (veintiún pesos 50/100 M.N.), previsto en el artículo 27, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, al igual que del análisis anterior no se encuentra relacionada directamente con los derechos de transparencia y acceso a la información pública y es desproporcional en la medida en que no guarda relación razonable con el costo que para el Estado conlleva la prestación de este servicio por hoja, además de que las tarifas establecidas por este supuesto también carecen de justificación alguna por parte del legislador.

En el apartado II, relativo a los cobros por certificación de información pública solicitada relacionada con el derecho de acceso a la información pública, se analizan diversas porciones normativas relacionadas con cobros relacionados con dicho derecho. Las normas impugnadas del Estado de Puebla, en esencia, señalan que la consulta de información y documentación realicen los que particulares а las dependencias de la administración pública municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita,

salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso el costo de la certificación correspondiente varía entre \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.) y \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

A efecto de analizar la validez de las disposiciones impugnadas, se estima necesario verificar si las cuotas ahí establecidas fueron fijadas con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, para lo cual se requiere una motivación por parte del legislador local en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el mencionado principio de gratuidad.

De la revisión integral del proceso legislativo no se echa de menos alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer esas tarifas o cuotas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de la certificación legislador omitió documentos correspondiente. El establecer razón alguna a efectos de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y de los valor comercial insumos necesarios proporcionar la certificación de documentos, esto es, en el presente asunto no se advierten elementos objetivos ni estudios técnicos que permitan verificar que las cuotas fijadas se sustentan en un análisis de costos reales o en una metodología transparente que vincule el monto cobrado con

los recursos efectivamente empleados para la certificación documental, aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional (antes comentado), lo objetivamente cierto, es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente, porque conforme al texto constitucional y legal aplicables corresponde al legislador realizar la motivación en los términos antes apuntados, consecuentemente, se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas.

Y finalmente, se establece un exhorto al Poder Legislativo del Estado de Puebla para que en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine de manera fundada y motivada las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.

Además, quiero señalar que recibí dos notas, una por parte de la Ministra Estela Ríos, uno en el que hace referencia a la certificación de documentos no relacionados con acceso a la información pública, en este sentido, sustantivamente señala que debe tomarse en cuenta que la tarifa establecida no excede el monto de lo señalado en el artículo 5, de la Ley Federal de Derechos, hace un comparativo, mientras en la Ley Federal de derechos se establece un costo de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.), en el caso de la norma

revisada, en el caso particular, se señala un costo de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), y, bajo esa consideración, es de señalar que la fijación de estas tarifas obedece a que con anterioridad se había declarado la invalidez de las tarifas relativas por no establecer un monto con base en un método objetivo y razonable, e incluso, se le exhortó a hacerlo, dice, esa es la razón por la que ahora se haya fijado una tarifa menor a la Ley Federal de Derechos.

Quiero decir que agradezco mucho la nota; sin embargo, consideraría mantener el sentido del proyecto bajo la consideración de que la cuota aplicable debe de ser proporcional y razonable en lo que le cuesta al Estado la prestación del servicio, en este caso, la certificación de documentos, y en el caso particular, no se advierten elementos necesarios que justifiquen la relación razonable de las cuotas establecidas con el costo de los efectivos insumos que implica certificar un documento, no se advierten elementos objetivos ni estudios técnicos que permitan verificar que las cuotas fijadas se sustenten en un análisis de costos reales o en una metodología transparente que vincule el monto cobrado con los recursos que efectivamente son empleados para la certificación documental, por ello, no podría compartir el análisis propuesto de la Ministra María Estela Ríos, pues ello implicaría subsanar, desde la interpretación judicial, una falta de motivación que corresponde exclusivamente al legislador.

De igual manera, quiero señalar que recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, en el que se hacen comentarios con relación a los propios puntos y en él señala, la Ministra,

que las disposiciones aplicables no resultan del todo claras respecto de si el cobro por la información o por la certificación de datos y documentos debe de entenderse por hoja o por documento; sin embargo, a mi juicio, los artículos que regulan la certificación de datos y documentos que obran en los archivos municipales sí presentan una redacción precisa, pues establecen de manera expresa que el cobro procede por cada hoja, por expediente de hasta treinta y cinco hojas y por hoja adicional. Bajo esa consideración, estimo que no se actualiza vulneración alguna al principio de seguridad jurídica, ya que el texto normativo permite al gobernado conocer con claridad los del cobro evitando supuestos y alcances cualquier ambigüedad en su aplicación.

En un segundo orden de ideas, la Ministra advierte una posible vulneración al principio de equidad tributaria al señalar que se cobra una cantidad mayor por la expedición de una sola copia que por un expediente que puede comprender hasta treinta y cinco hojas, este planteamiento podría compartirlo y, en su caso, incorporarse al engrose, pues, en efecto, no se aprecia una justificación objetiva ni razonable para que la tarifa varíe en función del número de hojas o para que se establezca un cobro adicional una vez superado determinado limite. Agradezco las notas y los comentarios que se hicieron al respecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes este proyecto, y como se desprende de lo que nos ha expuesto, es un tema que ya ha abordado este Pleno en distintos momentos. Estamos frente a una

acción que involucra treinta leyes de ingresos, de treinta municipios del Estado de Puebla, y bueno, si les parece, yo propondría que abordemos en su integralidad el proyecto que nos presenta el Ministro. Tiene la palabra Ministra Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Respecto del tema en que se cobra por hoja \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), yo sí creo que existen elementos jurídicos y metodológicos suficientes permiten que sostener proporcionalidad de las cuotas establecidas de las normas impugnadas. Incluso, ante la ausencia de estudios técnicos específicos elaborados por el Congreso del Estado de Puebla. Ello, porque la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de control abstracto de la Constitución, a través del cual, esta Suprema Corte no se limita a revisar la mera existencia formal de una norma, sino que está plenamente facultada, para verificar su compatibilidad material con los principios constitucionales, entre ellos, el de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

El examen de constitucionalidad no se agota en constatar si el legislador realizó un estudio técnico de costos, sino que este Alto Tribunal evaluar directamente permite а razonabilidad del monto establecido, con base en parámetros objetivos y comparativos que reflejen el costo real o estimado del servicio. Este control material busca garantizar que las tarifas traduzcan no se cargas excesivas en desproporcionadas para las personas, en esa lógica, cuando el análisis revela que la cuota fijada por el Legislador no

excede los límites razonables y se mantiene dentro de un margen congruente, como ocurre en el caso en que las tarifas por la expedición de copias certificadas son, incluso, menores a las previstas en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos, la conclusión debe de ser de validez constitucional, al encontrarse satisfecho el parámetro de proporcionalidad material. Por tanto, esta Suprema Corte no suple la omisión legislativa de motivar el cobro establecido por el servicio prestado en cuanto a la elaboración y entrega de copias certificadas, pero sí permite verificar de manera sustantiva y objetiva la razonabilidad de la norma, a fin de preservar el equilibrio entre la potestad tributaria de los Congresos locales y los límites materiales que impone el principio de proporcionalidad, consagrado en la Constitución. Y, en ese caso, de aprobarse, yo haré un voto particular, porque sí creo que está satisfecho el principio de proporcionalidad y que es facultad nuestra poder hacer ese análisis con independencia de que el legislativo lo haya hecho de manera expresa o no. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Irving tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, solamente para precisar, Ministro, que, como en asuntos anteriores he votado y bajo los señalamientos que ha mencionado la Ministra Estela Ríos, no compartiría el sentido, porque ya hemos señalado que, precisamente, el costo real tiene que ser atendiendo a lo que le cuesta al Estado la prestación del

servicio, y en el caso particular, pues no se advierte ninguna motivación que haya o que se haya señalado para poder llegar a la conclusión del costo que se señaló en la ley correspondiente. Entonces, yo, mantendría el proyecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, inclusive, miren también hay que atender a la Ley General de Transparencia, que habla en su artículo 143 que, establece, que tratándose de las copias certificadas en materia federal se estará a lo que disponga la Ley Federal de Derechos y, actualmente, la Ley Federal de Derechos, establece por copia certificada la cantidad de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.), aquí se está estableciendo \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), y dice: "los sujetos no obligados por esta ley tomarán en consideración el monto que fije la Ley Federal de Derechos", y la Ley Federal de Derechos es muy clara. Yo creo que ese elemento, esos datos, nos permiten entender que se usó un método razonable y objetivo para fijar la cuota de \$23.000 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), y, en ese sentido, creo que es válida esa norma.

Hay otros casos en que sí, no se establece una proporción (digamos) entre lo que establece la Ley Federal de Derechos y lo que establecen las normas impugnadas, en ese sentido, estaré de acuerdo con lo que manifiesta el Ministro.

Pero en este caso, específico, sí, porque está, inclusive, está atendiendo a un llamamiento que se hizo anteriormente, de fijar una cuota razonable, me parece que, \$23 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), es absolutamente razonable y tiene un parámetro que está fijado por la propia Ley Federal de Derechos y, en ese sentido, insistiré, porque quiero decirles que, yo también, tengo una acción de inconstitucionalidad en ese sentido, y así se lo propondré a este H. Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Agradezco al Ministro Irving, la aceptación de observaciones, bueno, más que observaciones son para reforzar el proyecto en los casos en que se realizan cobros diferenciados por un idéntico servicio ¿no? que se paga más por una sola copia, que por la entrada de un expediente que se entrega hasta con treinta y cinco hojas, lo que hace que resulte más oneroso solicitar una sola copia y generar un trato inequitativo; sin embargo, en muchas de las normas sí se establece el costo por copia, "por copia" y, en estos casos, considero que no hay una inseguridad jurídica. En este sentido, mi voto será diferenciado, en cuanto a qué leyes de ingresos impugnadas yo estaría por la invalidez, que serían al momento de votarlo, haría la diferenciación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso la palabra? Si no hay nadie más, yo, en principio, había pensado que podríamos votar en la

generalidad, pero ya viendo las intervenciones, podríamos votar los apartados I a V, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y, después votaríamos el fondo, en dos apartados. Entonces, secretario, tome la votación de los apartados procesales, por favor, o bien, permítame mejor, en vía económica, les consulto, porque no escuché intervenciones sobre estos apartados, en vía económica, les consulto si son de aprobar estos cinco apartados procesales del proyecto, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano (VOTACION **FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ahora, en cuanto al fondo, tenemos el primer apartado, el cobro por reproducción e información no relacionada con el derecho de acceso a la información y, después, cobro por certificación de información solicitada relacionada con el derecho de acceso a la información pública. Entonces, vamos a proceder a una votación diferenciada, para que tengamos precisión en lo votado. Entonces, vamos a poner a votación el primer tema, el cobro por la producción e información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estaría por la invalidez de los artículos de las leyes de ingresos impugnadas de las 21, fracción I de las leyes de los municipios de Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Palmar de Bravo, Quecholocac, San Diego La Mesa, Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San José Miahuatlán, Olintla, Oriental, Petlalcingo, Piaxtla, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac y San Jerónimo Xayacatlán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, nada más, por la rapidez...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son todos, creo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, puedo, respecto al 21, fracción I, 22, fracción I del Municipio de Nealtican, 21, fracción I, incisos a), b) y c) y 40, fracción VI del Municipio de Ocoyucan, 21, fracción I y 38, fracción II del Municipio de Pahuatlán, 23, fracción I del Municipio de Pantepec, 22, fracción I del Municipio de Rafael Lara Grajales, 27, fracción I, incisos a) y d) del Municipio de San Andrés Cholula, 20, fracción I del Municipio de San Felipe Teotlalcingo, 61, fracción I del Municipio de San José Chiapa, 22, fracción I del Municipio de San Felipe Tepatlán, 22, fracción I del Municipio de San Felipe Tepatlán, 22, fracción I del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan. Respecto al resto de las normas que son analizadas en este apartado, estaría por el reconocimiento de su validez, pues sí resultan

proporcionales y no incurren en los vicios de inconstitucionalidades propuestos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me declaro, por declarar la invalidez, de los artículos 37, 39, 38, 40, 37, 38, 35, 36, 38, 39, 37, 39, 37 y 77, relativas a los Municipios de Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un poquito más lenta...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ah, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un poquito más lenta, Ministra, va a tomar nota el secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, usted, dígame.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra, íbamos en Nealtican, Puebla...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Íbamos bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ... Nicolás Bravo...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nicolás Bravo, Nopalucan, Puebla; Ocotepec, Puebla; Olinta, Puebla; oriental, Puebla; Palmar de Bravo, Pantepec, Puebla; Petlalcingo, Puebla; Piaxtla, Puebla; Quecholac, Puebla; Quimixtlán, Puebla; Rafael Lara Grajales; San Antonio Cañada, San Diego La Mesa; San Felipe Teotlalcingo, Puebla; San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, Puebla; San José Miahuatlán, Puebla.

Y estoy a favor, en contra de la invalidez de los artículos 22, 24, 23, 28, 21, 23, 22, 62, 22, fracciones I, de los Municipios de Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocoyucan, Olinta, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Pantepec, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego La Mesa, Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán; en los que se establece el cobro de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.) por copia certificada relacionadas con la certificación de documentos por información, por cobros por reproducción, información no relacionada con el derecho a la información. Ahí estoy en contra de la invalidez, estoy a favor de la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ya ha emitido los dos votos sobre los dos temas. Nada más, ahí téngalo presente, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, nada más estoy revisando Pahuatlán, pero ya... en Pahuatlán, es el artículo 21, 28, listo. Sí, la distinción es atendiendo a todos aquellos que establecen el monto de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.).

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Así es.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien, gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, porque como hemos señalado en otros casos, no se tiene, esta Suprema Corte no tiene conocimiento ni tiene un parámetro para determinar que el costo que están cobrando estos municipios es desproporcionado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y solicitaría se considere el exhorto tratándose de una ley de vigencia anual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR OTRIZ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A los cobros de certificación por acceso a la información, ¿lo vamos a votar aparte?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Apenas. Estamos votando el primer tema...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perfecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...que no tiene que ver con acceso a la información y ahorita viene una segunda votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que se expresó votación diferenciada de la señora Ministra Herrerías Guerra, de la señora Ministra Ríos González y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, lo que da lugar a que se apruebe por mayoría de siete votos la declaratoria de invalidez de la gran mayoría de los preceptos, no sé si quiera que lea pormenorizadamente cada uno; y mayoría de seis votos por lo que se refiere al artículo 21, fracción I, de los Municipios de Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo y Qumixtlán; seis votos, también Municipio de Ocoyucan, artículo 21, fracción I; seis votos Municipio de Pahuatlán, artículo 21, fracción I; seis votos, Municipio de Rafael Lara Grajales, artículo 22, fracción III, inciso a), Numeral 2; los demás son siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, alcanza la votación para la invalidez. Muy bien. Procedemos a la votación del tema II: cobro por la certificación de información solicitada relacionada con el derecho de acceso a la información pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, como en precedentes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario. En el apartado de efectos, ¿alguien tiene alguna

consideración? Aunque ya el Ministro Arístides anunciaba el tema de el exhorto. Ministro...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si gusta, cuando... no sé si se vaya a tomar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, sí. Entonces, procedemos a votación de los efectos porque contiene exhorto, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Dado mi votación en el estudio de fondo, estaría en contra de la declaratoria de invalidez de los artículos que mencioné. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Me aparto del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.
SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero como lo he hecho en otras ocasiones, me voy a separar de los efectos que se dan al exhorto relativos a la indicación al Congreso local de establecer el método objetivo y razonable.

SEÑOR MINSITRO GUERRERO GARCÍA: A favor y naturalmente a favor del exhorto, y precisando nada más algunas fechas: El 24 de diciembre fue cuando se publica la

ley que estamos estudiando, el 23 de enero se presenta la acción por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 17 se admite, el 27 de mayo se cierra la instrucción y hoy 3 de noviembre estamos resolviéndola y en realidad es una ley de vigencia anual, prácticamente va a tener solamente dos meses en este momento la invalidez de dichas normas y es muy común que el Congreso, el próximo año, pueda emitir una norma similar y derivado de ello es el exhorto, incluyendo también una metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y del exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de efectos; y mayoría de cinco votos por lo que se refiere al exhorto; el señor Ministro Figueroa Mejía vota en contra de que se indique el que se establezca un método objetivo y razonable; y precisiones de fechas del señor Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Los puntos resolutivos quedarían en sus términos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En sus términos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues de manera económica les consulto, quiénes estén a favor de los puntos resolutivos del proyecto sírvanse manifestarlo levantando la

mano (ALZAN LA MANO, SALVO LAS SEÑORAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, RÍOS GONZÁLEZ Y BATRES GUADARRAMA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA 23/2025. POR LA COMISION NACIONAL LOS DE **DERECHOS HUMANOS** DEMANDANDO LA INVALIDEZ **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES** DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL **ESTADO** DE MORELOS. **PARA EJERCICIO FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO **DE ATLATLAHUOCAN 20, 21, 23, 32, 34, 59 Y 63 DE LA LEY** DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA Y 10, 11, 12, 15, 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA **ENTIDAD** FEDERATIVA EL **TREINTA** Υ UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL

TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar esta acción de inconstitucionalidad, quiero agradecerle al Ministro Giovanni Figueroa Mejía, que nos presente su proyecto. Y creo que vemos los apartados procesales es también una acción que involucra a varios municipios. Entonces, vemos apartados procesales y luego el fondo, si es tan amable, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Entonces, sobre todo, por si alguien tuviera alguna precisión en relación con alguno de esos apartados procesales, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Entonces nos expone procesales o...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Pues, si gusta, yo tengo una precisión solamente en causas de improcedencia. Si no hubiera nadie más, pues me voy directamente al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al fondo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna consideración sobre apartados procesales? Pues incluso, si les parece, en vía económica les consulto si son de aprobarse los apartados procesales del proyecto, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano (VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora sí, entonces el fondo, Ministro, si nos hace el favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. El estudio que someto a su amable consideración se divide en cinco apartados que les compartiré de manera conjunta.

En cuanto al tema I, que tiene que ver con el cobro por la prestación del servicio de alumbrado público, se propone invalidar el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, porque es contrario al artículo 31 de la Constitución Mexicana.

Ello, debido a que, si bien la legislatura estableció en principio como base del derecho el costo total del servicio, lo cierto es que al incluir también el beneficio en metros luz que reciba cada predio, es decir, el denominado frente, para el cálculo del gasto, es que se concluye que contiene un elemento ajeno al costo que le implica al Estado prestar el servicio y, por lo tanto, vulnera el principio de proporcionalidad.

Efectivamente, al preverse el cobro por ese derecho con base en un parámetro de mayor o menor beneficio en relación con la cantidad de metros luz que perciba cada predio, se pasa por alto que el objeto del servicio de mérito no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes del municipio, por lo que es evidente que el referente utilizado no es armónico en relación con el costo real del servicio proporcionado por el municipio. En cuanto al tema II, cobros por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas (ajenos al derecho de acceso a la información pública), se propone también la invalidez de diversos numerales de múltiples artículos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Morelos, por ser violatorios del principio de proporcionalidad contenida en el artículo 31 de la Constitución Mexicana, lo anterior, porque no resulta razonable que por la expedición de copias certificadas se cobre entre 0.08 UMA, es decir, \$9.05 (nueve pesos 05/100 M.N.) a 15 UMA, es decir, \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) ya sea por copia certificada o legajo, ya que esas cuotas no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento.

Con base en las mismas consideraciones, se concluye que no hay una relación razonable con el costo del servicio prestado por lo que se refiere al costo de copias simples, las cuales van entre 2 UMA, es decir, \$226.28 (doscientos veintiséis pesos 28/100 M.N.) a 4 UMA, es decir, \$452.56 (cuatrocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) por copia simple. Finalmente, por lo que toca a la búsqueda de información, en los que se cobra entre 2 UMA \$226.28 (doscientos veintiséis pesos 28/100 M.N.) a 8 UMA, \$905.12 (novecientos cinco pesos 12/100 M.N.), de acuerdo con precedentes este servicio público requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues, es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda o digitalización sin generar costos adicionales para el Estado. Por estas razones, en este segundo punto, se propone declarar la invalidez de las normas sometidas a control.

En cuanto al tema III, que tiene que ver con los cobros relacionados con el derecho de acceso a la información pública, se propone declarar la invalidez de los artículos 21, fracción II, inciso A), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, y 33, numerales 4.1, 4.3, 14.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, porque son violatorios del artículo 6º de la Constitución, lo anterior, debido a que la revisión integral de esas disposiciones sujetas a control, así como de las iniciativas y dictámenes legislativos, se puede percibir que el Congreso local no justificó el cobro para producir información protegida por el artículo 6 de la Constitución Federal, a partir del costo real de los materiales

requeridos para reproducir esa información, lo que transgrede el principio de gratuidad en el acceso a la información pública. Además, agregaría algunas consideraciones, (si ustedes no tienen inconveniente) entre ellas, una sugerencia que amablemente me hizo llegar la Ministra Herrerías, en relación con el numeral sujeto a control de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, para robustecer el proyecto, sobre todo, es la propuesta que nos hace la Ministra Sara Irene, en el sentido de que también ese numeral es inconstitucional, porque no contempla que la información deba ser entregada sin costo, si ésta no excede veinte hojas simples, como lo dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 143, párrafo último.

En cuanto al tema IV, relativo a las multas por dormir en la calle, se propone declarar la invalidez en los artículos 25, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec y 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, en las porciones "o se duerma en la misma", porque son violatorios del principio de igualdad y no discriminación. Las normas que se sancionan administrativamente por dormir la vía pública, como la sujetas а control, en discriminatorias porque afectan negativamente, en forma desproporcionada, a las personas que por sus condiciones particulares tienen necesidad de dormir en esas circunstancias; por esa razón, se propone también declarar su invalidez.

Finalmente, el apartado V, relativo a faltas administrativas, se propone, a su vez, más bien, se compone de tres subapartados, el IV.1., IV.2. y IV.3., en los que se analizan normas sujetas a control que prevén infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público, por faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona y participar en juegos en lugares que representen peligro a la vialidad y a personas que transitan. En todos los casos, en el proyecto se razona que las sanciones administrativas establecidas son violatorias del principio de seguridad jurídica, porque su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares que se consideren que tienen algún grado de afectación. Por esta razón, se propone declarar la invalidez de las normas sometidas a control de constitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente, con relación a los cinco puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no tienen alguna consideración, yo voy a anunciar que voy a estar parcialmente a favor del proyecto, voy a ir en contra en el caso del tema de cobro de luz del Municipio de Mazatepec, corresponde al artículo 11. Yo quisiera señalar que en varios de estos cobros que hacen los municipios hemos ido invalidado y parece ser que estamos llevando a un callejón sin salida, ya no hay criterio posible para los municipios. Tratándose de cobro de luz (si no mal recuerdo), ya esta Corte tuvo la ocasión de analizar los casos en los que se establece el cobro, pues prorrateando el costo entre todos los habitantes y se declaró

la invalidez, después ya hubo oportunidad también de revisar cuando se establece con base en porcentajes, un porcentaje, dependiendo del consumo de cada familia. Yo veo que aquí, en este caso, se está adoptando un criterio que apunta hacia la objetividad y la razonabilidad que ha señalado esta Suprema Corte, que es lo que aquí la norma le llama los "metros de luz", que significa que cada persona se le va a cobrar en función de los metros lineales que tiene de cara a la calle; y eso implica que es más o menos proporcional al uso de la luz pública. Entonces, me parece que si no puede ser el mejor de los criterios, se acerca a establecer una base objetiva de cómo cobrar el derecho de alumbrado público. Entonces, yo creo que en este afán de encontrar los criterios objetivos o razonables de cómo determinar el costo del servicio, para que, a su vez, con base en eso, se establezca la cuota correspondiente al derecho, el Municipio de Mazatepec hace un ejercicio importante, y yo estaría por la validez de su norma.

Con relación al tema IV y V, voy a estar también a favor de... o en contra del proyecto y a favor de reconocer la validez también de las disposiciones de este Municipio de Mazatepec, porque advertimos nosotros que tiene un bando de policía y buen gobierno; y, entonces, la ley de ingresos funciona como una norma espejo del bando de policía y buen gobierno. En el bando de policía y buen gobierno se establecen las conductas que pueden ser "una falta al orden público" y la ley de ingresos ya solamente funciona como una ley en la que se establece la multa que se va a imponer a la persona que incurra en estas faltas. Y, en este caso de Mazatepec, pues tiene un bando de policía, concretamente, el artículo 137 de su bando de policía

y buen gobierno establece criterios de cómo podría, pues, considerarse cada una de estas conductas que está sancionando. Estamos hablando de un municipio que tiene una población de nueve mil seiscientos cincuenta y tres habitantes, no es una población muy grande, es posible tener elementos objetivos respecto a qué significa "orden público"; entonces, yo voy a estar también a favor de validar estas relacionadas V: disposiciones con el tema "faltas administrativas". Básicamente serían mis consideraciones. Entonces, un voto diferenciado. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Yo también voy con un voto de diferenciado. En cuanto el tema I estoy a favor; en el tema II, de "cobros por la búsqueda y expedición de documentación en copias simples y certificadas (ajenos al derecho de acceso a la información pública)", en este caso, estoy por la validez de las normas, con excepción del artículo 26, fracción VI, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, en donde considero que sí se vulnera el principio de seguridad jurídica porque no define qué debe "derecho entenderse por de información, copias inspecciones", por lo que el cobro de una UMA que prevé puede ser aplicado de forma discrecional y arbitraria. Respecto a todas las demás normas de este tema II, estaría por su validez.

Y respecto al número III, de "cobros relacionados con el derecho de acceso a la información pública", en este, estoy por la validez, también, de las normas. Y solo hago la

acotación de, en el caso del Municipio de Puente de Ixtla, que sí tiene que tener la previsión de que las primeras veinte hojas simples tienen que ser de forma gratuita. Es todo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más..., Ministra Lenia, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Yo estaré en el caso del tema I, sobre "la prestación del servicio de alumbrado público", creo que, efectivamente, de los casos que ha estudiado esta Corte, este es el caso en el que el municipio o, por lo menos, la aprobación de esta Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec para el Ejercicio Fiscal 2025, efectivamente, se hace un ejercicio mucho más fuerte, en un esfuerzo de determinar un costo objetivo; incluso, se hace el análisis del costo total del gasto de energía eléctrica para el alumbrado público durante el ejercicio anterior, y se calcula un costo base equitativo entre los diferentes... o entre los contribuyentes del municipio; sin embargo, se añade (creo yo), un elemento ajeno al gasto que, en este caso, tratándose de un pago de derechos, pues tendría que ir relacionado con el costo del servicio; sin embargo, se añade este elemento denominado, efectivamente, "metros luz", que se refiere al metraje de la fachada, lo cual puede parecer un tanto injustificado, en tanto que, el alumbrado público no es utilizado en el interior de los domicilios sino por los transeúntes o en conjunto por los habitantes del municipio. Entonces, creo que puede ser un elemento que, justamente por las características

de esta contribución, que es un derecho, pues no estaría justificado.

Por esa razón, voy a votar en contra, aunque estoy convencida de que deberíamos, en este caso particularmente del alumbrado público, ser muy claros con los municipios, y yo creo y, bueno, me pronunciaría por que en el proyecto pudiere decirse que estamos de acuerdo con el parámetro inicial para generar también una certeza a los municipios de un modelo que consideraríamos adecuado. Esa sería una primera opinión.

Sobre el segundo tema, estaré en contra porque no tenemos, como hemos comentado en muchas ocasiones, no tenemos elementos para definir como desproporcionado el cobro de las copias de documentos en copia simple y en copia certificada ajenos al acceso a la información pública. Sobre el tema III, ahí voy a tener un voto parcial a favor, estaré en contra de la invalidez del artículo 21, fracción II, inciso A), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, que establece (bueno) los cobros de reproducción en medios electrónicos y de información relacionada con el acceso a la información pública. Me parece que no tenemos elementos para determinar que es un cobro injustificado, perdón desproporcionado; sin embargo, en el caso del artículo 33, numerales o numeral 4.1., 4.3., 14.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, estaré a favor porque, en este caso, no se cumple con lo señalado en el artículo 143, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para garantizar la gratuidad de las

primeras veinte hojas simples y especificar que la cuota corresponde a las hojas a partir de la copia número veintiuno.

Respecto de las otras sanciones, yo iba a favor de la invalidez, pero me ha convencido el Ministro Presidente y, en este caso, solamente en el caso de la primera parte, la que se refiere a las multas por dormir en la calle... ¡ah! este es el tema IV. En el tema IV, sí, no, en este sí estaré a favor porque, pues me parece discriminatorio, me parece que no se puede estar sancionando la pobreza y, en este caso, es obvio que es una sanción a la pobreza; sin embargo, en el tema V, sí me ha convencido el Ministro Presidente y voy a votar en contra de la invalidez, dado que se trata de sanciones establecidas cuya normativa no está a discusión porque va a subsistir, en realidad estaríamos invalidando exclusivamente la multa y se dejaría intacta la facultad de la autoridad para sancionar. Entonces, me parece incluso que es ineficaz, pero, además, tiene un sustento legal que el municipio se ha preocupado por establecer, entonces, en esos... de esa forma estaré votando, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la voz? Ministro Arístides, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho Presidente. Y, bueno, únicamente señalar que acompaño el proyecto en sus términos, como se ha ya señalado también en sesiones previas de esta Corte, lo relativo a, precisamente, el derecho de acceso a la información

y específicamente en el Municipio de Miacatlán en el Estado de Morelos, el cobro que se realiza por proporcionar la información en un CD o en un DVD, y recordar lo relativo a lo señalado en la Ley General de Transparencia, en donde, precisamente, se busca que la información se entregue adicionalmente en formato de datos abiertos que se pueda o que existan alternativas en la propia entrega de la información, como lo puede ser la entrega en nube, como lo puede ser la entrega a través de un *link*, y, en este caso en concreto, privilegiar, además, la entrega a la información en este formato de datos abiertos.

La propia Ley General de Transparencia señala, incluso, cuáles son las características de los datos abiertos, señala que deben accesibles. integrales, ser gratuitos, discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, esto es importante, en el inciso h), es decir, deben estar estructurados total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática, y adicionalmente se señala, en formatos abiertos, es decir, que contenga aquellas características técnicas y de presentación que corresponde a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, resulta ello relevante a efecto de lograr la accesibilidad, también, por ejemplo, para las personas con discapacidad y que puedan ser leídas a través de software especializados, entonces, acompaño el proyecto en sus términos.

También destacar lo relativo en el propio proyecto, lo señala en el...Y ya, cambiando o yéndonos hacia otra temática, lo relativo a las multas por dormir en la calle, ver, y de manera atinada, destacar que se desarrolla el derecho de las personas en situación de calle, específicamente en el artículo, más bien en el párrafo 125, y señalar, pues, que, precisamente, se refiere a que se puede producir un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas carentes de un hogar propio. Entonces, reconocer el proyecto y señalar que voy a acompañarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. De manera anticipada señalo que acompaño el sentido del proyecto, solamente con relación al tema III, cobros relacionados con el derecho de acceso a la información, con base en la postura que he adoptado en la acción de inconstitucionalidad 9/2024, en el sentido de que el legislador debe justificar dichos costos bajo un estándar de motivación mínima y no motivación reforzada, votaría a favor, pero por distintas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Señalo que, en un principio, pensé en lo que el Presidente nos comentó hace un momento, en su intervención; sin embargo, al final se incurre para el cobro del

alumbrado público en un elemento ajeno al costo que le implica al Estado prestar el servicio y por ello, en mi opinión, se vulnera el principio de proporcionalidad, esto porque toma en cuenta el mayor o menor beneficio en relación con la cantidad de metros luz que perciba cada predio pasando por alto que el objeto del servicio no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y a los transeúntes del municipio.

Por otra parte, me parece que el hecho de que para la cuantificación del cobro se toma en cuenta en qué grado se beneficia cada individuo por el servicio que se presta, insisto, resulta un referente que no atiende al costo que representa el servicio ya que grava únicamente a los que tienen predios por la cantidad de metros luz que perciben, lo cual genera, pues, una distorsión entre el hecho imponible y la tarifa, por ello es que resulta (desde mi punto de vista) arbitrario atendiendo a la naturaleza de este tipo de derechos.

Asimismo, en el proyecto también se estima que la norma sometida a control vulnera el principio de equidad tributaria porque establece montos diferenciados por el mismo servicio de alumbrado público, puesto que, al establecerse un estímulo fiscal, el cual consiste en el monto de pago de los dos últimos meses de ejercicio fiscal de las personas contribuyentes que debe restarse a la tarifa mayor de 77.1918 UMA, para que cada persona sepa, finalmente, la cantidad que debe pagar por la contribución y, este monto, puede corresponder a alguna de las cincuenta y cuatro categorías de la tabla denominada Bloque General Universal, la cual en su columna J establece

el Monto de Contribución en el Periodo de un Mes, datos en UMAS. La norma sí termina, entonces, estableciendo montos diferenciados por un mismo servicio. Por esas y por muchas otras razones que ya adelanté, voy a sostener el proyecto en sus términos, es decir, determinando la invalidez de la norma sometida a control de constitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, vamos a proceder a la votación. Son cinco temas, yo creo que vamos a hacer la ronda de cinco votaciones para tener más o menos precisión, en cómo va a ser la votación. Entonces, vamos a votar el tema I, que tiene que ver con derecho por servicio de alumbrado público. Secretario, procedamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Parcialmente a favor del proyecto. En contra, por lo que se refiere al Municipio de Mazatepec.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Pasamos ahora, entonces, a la votación dos. Lo relacionado con la expedición de copias, no relacionado con información pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Voy por la validez de las normas impugnadas; con excepción, del artículo 26, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán. Es la única por la que estoy por la invalidez y todas las demás, por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales, existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez, salvo por lo que se refiere al artículo 26, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, en relación con la cual existe mayoría de ocho votos a favor de la invalidez, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos al tema III. Copias relacionadas con acceso a la información pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más, que, yo también estoy en contra, en todas las... no, a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, fue por la validez, en contra de todo el resto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍA GUERRA: Sí, muy bien, gracias. Respecto de este tema, estoy a favor del proyecto, respecto a la invalidez del artículo 33, precisamente, porque no establece la gratuidad. En contra del proyecto, y por la validez del artículo 21.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, por diversas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Como me

había pronunciado, no es necesario repetirlos ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No es necesario, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 21, fracción II, inciso a), numerales 2 y 3 del municipio de Miacatlán, existe mayoría de siete votos, con voto en contra de las Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama; y, por lo que se refiere al artículo 33, numeral 4.1, 4.3, 14.1 del Municipio de Puente de Ixtla, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Espinosa Betanzo, por diversas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos al tema IV, multa por dormir en la calle.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos al último tema, faltas administrativas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Parcialmente a favor, en contra por lo que hace al Municipio de Mazatepec y, por razones diferentes, Ocuituco y Puente de lxtla y, anuncio un voto particular, para explicar mi voto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que por lo que se refiere... Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo, en realidad, estoy con, igual que la posición del Ministro Presidente, porque no es un voto en contra absoluto. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, en relación con cada uno de los tres subtemas, en los que se divide este tema V.

Por lo que se refiere al subtema 1, infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público, existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez del artículo 25, inciso a) y 25, inciso b) de la Ley de Ingresos del

Municipio de Mazatepec y, existe unanimidad de votos, por lo que se refiere al artículo 50, fracción I del Municipio de Cuituco, 48, el numeral respectivo, inciso b) de Puente de Ixtla, unanimidad de nueve votos, con razones diferentes y anuncio de voto del señor Ministro Presidente.

En cuanto al subtema 2, por lo que se refiere al artículo 25, en los incisos respectivos del Municipio de Mazatepec, mayoría de siete votos, con voto en contra, al igual de la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz; y, unanimidad de votos, por lo que se refiere al artículo 50, fracción III del Municipio de Cuituco.

Finalmente, en cuanto al tema 3, infracción por participar en juegos en lugares que representen peligro a la vialidad y personas que transiten, unanimidad de nueve votos, en cuanto a la invalidez del artículo 48, numeral respectivo, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario, por sistematizar todas nuestras intervenciones. Ahora les consulto, si hay alguna consideración para el apartado de efectos. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del exhorto, por favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Si no, de todas maneras, tome la votación, respecto a los efectos,

incluyendo el exhorto, les pediría que lo precisen en el sentido del voto, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Parcialmente, en el sentido de mis votos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Conforme la votación emitida y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, nada más, como en otras ocasiones, separándome del método objetivo y razonable.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y con el exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de surtimiento de efectos; con precisiones de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama; y en cuanto al exhorto, existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Figueroa Mejía, en contra de establecer (que se establezca) el método objetivo y razonable

para el cálculo de las cuotas; con voto en contra de la señora Ministra Herrerías Guerra, la señora Ministra Esquivel Mossa y señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Les propongo ahora hacer un breve receso, continuamos en un momento.

(SE DECRETÓ UN RECESÓ A LAS 12:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por continuar con nosotros, vamos a seguir con nuestra sesión pública. Secretario, continuamos con el asunto en lista, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, se somete a su consideración al proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA,

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Quiero pedirle al Ministro Giovanni Figueroa Mejía, que nos

presente su proyecto para poder abordar esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el proyecto que someto a su amable consideración, se propone declarar la invalidez del artículo 22, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, porque vulnera el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

En el caso, se califica como fundado el único concepto de invalidez formulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se concluye que actualmente no hay fundamento normativo dentro del sistema jurídico mexicano, para continuar regulando la figura del estado de interdicción, prevista (por cierto) en la norma sujeta a control como una causa de remoción para fungir como experto técnico, precisamente, del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.

De acuerdo con la interpretación del régimen transitorio que esta Suprema Corte ya ha llevado a cabo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2023, y confirmada por esta actual integración del Pleno cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 181/2024, en la pasada sesión del seis de octubre, nos conduce a confirmar que jurídicamente, ya no hay ningún fundamento normativo dentro del sistema jurídico mexicano que regule la figura de la declaratoria del estado de interdicción, ya sea del ámbito federal o local, por lo tanto, al

ya no haber fundamento normativo para regular esa figura, pues ya no habría un procedimiento para su determinación, y por lo tanto, ya no tiene ningún sentido jurídico establecer como causa de remoción para fungir como experto técnico del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, el haber sido declarado en el mencionado estado.

Lo anterior se demuestra, tomando en cuenta que las normas sometidas a control de constitucionalidad ¿sí? se emitió el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (la ley controlada), por lo que es claro que sí, que sí vulnera nuestra Constitución, porque de acuerdo con el artículo décimo noveno transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, desde el cho de junio de dos mil veintitrés, quedaron derogadas todas aquellas normas que regulaban el procedimiento de intervención, ya sea del ámbito federal o del ámbito local.

Entonces, me queda claro y comparto lo que esta Suprema Corte ha sostenido en múltiples amparos en revisión, en los que ha llegado a la conclusión de estimar, no solo inconstitucional, sino además inconvencionales diversos artículos que regularon la figura del estado de interdicción para personas mayores de edad porque (ha considerado) transgreden distintos derechos ¿cómo cuáles? Como el libre desarrollo de la personalidad ligado con el ejercicio de la capacidad jurídica, la igualdad y no discriminación y la autodeterminación de las personas, porque esa figura es contrario al establecido en lo que se conoce como el modelo social relacionado con las personas con discapacidad; sin

embargo, en este proyecto que someto a su consideración, solamente se intenta confirmar lo ya sostenido por este Tribunal Constitucional, en el sentido de que esta figura ya no está presente en nuestro sistema jurídico, pues se encuentra derogada y por ende, no debe preverse alguna hipótesis normativa que la involucre. Por estas razones, y para no abundar más en algo que ya se ha debatido con la debida amplitud en sesiones anteriores, en el proyecto se determina declarar la invalidez de la fracción III, del artículo 22 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes es el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, reconozco al Ministro Giovanni Figueroa Mejía y a su equipo de trabajo por la propuesta que nos hace en este asunto, pues me parece indispensable que en este tipo de casos debamos ser enfáticos al reconocer que la figura de interdicción ha sido profundamente dolorosa y perjudicial para las personas con discapacidad y no tiene vigencia en nuestro ordenamiento jurídico (afortunadamente).

Yo, en este sentido estoy a favor del proyecto, pues considero que la respuesta que se nos presenta no sólo sirve para sustentar la invalidez de la norma, sino que tiene un alcance mayor, pues se reitera, por tercera ocasión al menos en este Alto Tribunal, que la figura de la interdicción está

completamente desterrada en nuestro sistema jurídico desde el siete de junio de dos mil veintitrés y ya entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Lo anterior fue destacado en la primera ocasión en la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2023 el once de marzo de dos mil veinticinco, así como al resolverse la acción de inconstitucionalidad 181/2024, con esta nueva integración el seis de octubre de dos mil veinticinco. Es importante resaltar lo anterior, pues en las audiencias públicas que se llevaron a cabo los días veinte, veintiuno y veintidós de octubre, que seguí con mucha atención, escuché con preocupación diversas voces que afirmaban que todavía estaba vigente dicha figura en diversos Estados de la República.

Lo anterior me parece inquietante, pues dichas afirmaciones me llevan a la conclusión de que los Congresos y demás autoridades locales no han adoptado la interpretación vinculante que esta Suprema Corte ya atribuyó al artículo décimo noveno transitorio del Decreto que expidió al Código Nacional. Por lo anterior, considero de gran importancia destacar y difundir ampliamente este tipo de resoluciones, pues permiten seguir reiterando con claridad y firmeza que dicha figura está desterrada de nuestro sistema jurídico, pues cabida ni vigencia alguna. ya Con estas consideraciones, votaré a favor de la propuesta, reconociendo nuevamente el proyecto del Ministro ponente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD 51/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con las siguientes

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA COAHUILA DE Υ ZARAGOZA. **DEMANDANDO** LA INVALIDEZ DE **DIVERSOS** ARTÍCULOS DE LEY DE LA INGRESOS DEL **MUNICIPIO** DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO **FISCAL 2025.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2025, PROMOVIDA POR EL PODER **EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA** DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Υ COAHUILA DE **DEMANDANDO** LA ZARAGOZA. INVALIDEZ DE **DIVERSOS PRECEPTOS** DE **INGRESOS** DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2025.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2025, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LOS ESTADOS DE

CHIHUAHUA Y COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE UNA DISPOSICIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2025, PROMOVIDA POR PODER EJECUTIVO FEDERAL DE CONTRA LOS **PODERES** LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LOS **ESTADOS** DE CHIHUAHUA COAHUILA DE ZARAGOZA. DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE UN ARTÍCULO DE **INGRESOS** DEL JIMÉNEZ MUNICIPIO DE **DEL ESTADO** DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO **FISCAL 2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos genéricos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TERCERO, LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LOS CONGRESOS DE DICHOS ESTADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS ÚLTIMOS APARTADOS DE ESTAS DETERMINACIONES.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTAS RESOLUCIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE DICHOS ESTADOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder al análisis de la controversia constitucional 25/2025. Y para ello quiero agradecerle al Ministro Arístides Guerrero García, que nos presente su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente y, bueno, señalar que se dará cuenta conjunta de las controversias constitucionales 25/2025 y 38/2025, al guardar similitud. En la controversia constitucional 25/2025, el Poder Ejecutivo Federal promueve la presente controversia en contra del artículo 76, fracción I, en su porción normativa: "construcción de subestaciones eléctricas", así como el numeral 5.12 de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio del Estado de Chihuahua, que establecen el cobro por la expedición de licencias para la construcción de subestaciones eléctricas, porque, desde su punto de vista, considera que se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica.

De igual forma, en la controversia constitucional 38/2025, el Poder Ejecutivo Federal promueve la controversia en contra del numeral 3.3, incisos k), m) y n) de la tarifa anexa a la Ley

de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua, que establece el cobro por expedición de licencias para la construcción de subestaciones eléctricas, así como por la instalación de celdas solares y torres eólicas, porque, desde su punto de vista, considera que se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica.

En ambos proyectos se controvierte que los preceptos que establecen el cobro por la expedición de licencias para la construcción de infraestructura eléctrica, como las subestaciones eléctricas o los generadores, invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica.

También en ambos casos se propone la invalidez de las normas, porque se considera que el Congreso local invadió la esfera de competencias de la Federación en materia de energía eléctrica, la cual se encuentra regulada en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción XXIX, numeral 5°, de la Constitución Federal, al prever el cobro de derechos por la expedición de licencias de construcción de subestaciones eléctricas. Es la presentación, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes ambos proyectos que ha dado cuenta el Ministro. Les propongo que si hay intervenciones, consideraciones, pudiera ser de ambos proyectos, aunque la votación ahorita la podamos hacer de manera diferida.

Entonces ¿alguna consideración? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Mis planteamientos serán con relación a la controversia constitucional 25/2025. Adelanto que en esta controversia votaré en contra de la propuesta conforme lo he realizado en algunos precedentes.

En otras ocasiones he señalado que no podemos partir de un criterio genérico que anule las facultades constitucionales del municipio. Y, en ese sentido, aun y cuando tenemos competencias expresas para la Federación que excluyen a los otros dos ámbitos de gobierno en nuestra Constitución, también es cierto que el artículo 115, fracciones IV y V reconocen que el municipio puede emitir licencias para construir y que el legislador local puede válidamente establecer un derecho en favor del municipio para la emisión de estas licencias, siempre que no se trate de un bien del dominio público.

Por lo tanto, la pregunta que tenemos que hacernos en este caso es: ¿si las subestaciones eléctricas son bienes del dominio público? Y en este caso la respuesta es: "Depende".

Entonces, en primer lugar, considero que el cobro de derechos por licencia para construir subestaciones eléctricas no precisa si excluye aquellas que integran el Sistema Eléctrico Nacional o no, en términos de la ley del sector eléctrico. Por lo tanto, la norma potencialmente pues abarca tanto las subestaciones eléctricas que son propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y pertenecen al Sistema Eléctrico Nacional, pero también las que están en redes particulares, es decir, las que no están conectadas a las redes de transmisión o distribución, sino que se construyeron por particulares para el auto suministro y no pertenecen (estas últimas) a la Comisión Federal de Electricidad; por lo tanto, al invalidar la disposición normativa, este Tribunal Pleno le está impidiendo al municipio o le estaría impidiendo al municipio cobrar derechos por obras de particulares, y me parece que esta decisión no tiene ni fundamento constitucional ni fundamento legal.

Por último, aun cuando en estos casos, como ya lo he percibido en anteriores votaciones, pertenezco a la minoría, considero importante señalar que este Tribunal Pleno no debería de incorporar en sus sentencias de controversia constitucional consideraciones de juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, por dos razones que considero son de la mayor relevancia: número 1, porque en esos juicios, pues, se tratan cuestiones que son estrictamente de legalidad, y número 2, porque la controversia, es decir, la litis es enteramente distinta entre ambos medios de impugnación, es decir, una disposición puede resultar violatoria de un convenio de coordinación fiscal, pero al mismo tiempo ser constitucional; por lo tanto, suponiendo sin conceder que estos derechos que analizamos fueran indebidos en términos de un convenio de coordinación fiscal.

esa no es una razón para declarar su invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Alguien más en el uso de la palabra. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ **AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Bien. Como lo he sostenido en asuntos anteriores ante este Pleno y también lo he votado en los asuntos que han presentado mis otros compañeros Ministros, compañeras Ministras, voy a explicar por qué razón, precisamente, está en manos de la Federación la facultad, precisamente, todo lo relacionado no solamente con lo referente al litio, a hidrocarburos ٧ al Sistema Eléctrico Nacional. independientemente de lo establecido en el artículo 115 constitucional, fracción ... ¿es V, no? III ... V, bueno, para empezar, los fundamentos, pues ya los conocemos: el artículo 27 constitucional, etcétera, pero básicamente es el 27 constitucional y toda la legislación que acompaña, en este caso, al sector eléctrico nacional. Aquí hago una atenta recomendación: que se lea mi libro sobre el derecho humano precisamente, a la energía eléctrica y esto, precisamente, fue sostenido, o sea, fue el primer caso que debatimos todo lo de la reforma al sistema, a lo que era la exploración, explotación de la energía eléctrica, y son las razones por las cuales no son razones que tienen una fundamentación y motivación muy fuerte.

Ahora, el que está obligado a satisfacer el derecho fundamental a la energía eléctrica es el Estado, y en esto, la

única forma de poder reclamar, (bueno, y cabe decir que, incluso, fue reconocido por el representante de Naciones Unidas de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y ahí viene, en el prólogo del libro) esto solamente lo puede hacer el Gobierno Federal, no lo puede hacer el gobierno local (y tenemos bastantes conflictos con relación agua, a esto, en energía eléctrica y agua); se necesita una reclamación por parte del gobierno federal de este derecho fundamental, que es un derecho... no tendríamos energía eléctrica, sin energía eléctrica no tendríamos derecho a la vivienda, no tendríamos derecho a la educación, no tendríamos derecho a la salud (después del COVID), no tendríamos derecho al trabajo (también después del COVID). En fin, no tendríamos un... los demás derechos casi... todos en su conjunto por no tener energía eléctrica. Lo mismo sucede con el agua y también llegaron a sostener (en la anterior conformación) que el agua... y está en la misma situación ¿eh? la cobran los municipios, la cobran, en base a concesiones, y aquí no hay un... o sea, no sé qué van a sostener en ese momento ¿no? cuando llegue aquí a la conformación, a la actual conformación de la Corte, que vayan a decir: pues no es licencia de construir, qué argumentación jurídica van a sostener, ah, porque pertenece a los municipios.

Yo revisé este asunto y no hay ni un solo autor en doctrina, ni uno que sostenga esto, ni uno que diga que la facultad se puede sostener en facultades de los municipios para la... con base en la construcción. Ahora nos plantean que es, incluso, con los particulares, el sistema eléctrico nacional (también eso lo señala el libro) está conformado por estaciones federales,

las construye la Federación, la misma palabra, sistema nacional ¿no? "Sistema Nacional de Energía Eléctrica". En el caso que les estoy citando se había autorizado durante los sexenios, precisamente de Carlos Salinas de Gortari, las autogeneradoras, es decir, aquellas privadas, y que les dieron la concesión, ¿no? de poder tener autogeneradoras, aunque eran contrarias a la Constitución, porque nada más, nada más puede autorizarse mediante, con el artículo 27 constitucional a la Federación, a la exploración y explotación de la energía eléctrica y su distribución (que eso es muy importante). Y en el caso de las autogeneradoras, porque, incluso, me llegaron a decir: no, pues es que ¿cómo va a pagar el particular esos cables "cuchos" y todos defectuosos? Pues, por esos cargos, por la distribución de la energía eléctrica. Entonces, forman parte todas las construcciones del Sistema Eléctrico Nacional, no nada más las que pertenecen a CFE o están dentro del marco de la CFE sino, incluso, las particulares, porque las particulares se les otorgó, en todo caso, un permiso, el cual, finalmente, ya se les revocó, y tuvieron que volver a negociar. Muchas de ellas se generaron al margen de la ley, y son inconstitucionales. Entonces, llamo la atención, porque este es un tema central para la efectiva protección del derecho a la energía eléctrica. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo comparto la opinión de la Ministra Loretta porque, sean empresas privadas o sean públicas, todas ellas forman parte Sistema Eléctrico

Nacional y, entonces, deben estar reguladas por las leyes que manejan el Sistema Eléctrico Nacional. Excluir a las particulares me parece que es incorrecto porque forman parte del sistema y tienen de ajustarse a las previsiones y a cumplir con las disposiciones que se señalan en las leyes aplicables. Entonces, sí, creo que lleva razón la Ministra Loretta y tiene que ver también con un tema muy importante, que tiene que ver con el ejercicio soberano de las facultades del artículo 27 constitucional, y es muy importante que el control y la regulación de ese Sistema Eléctrico Nacional quede a cargo de la Federación; tan es así que se ha expedido la Ley de Energía Eléctrica. Y, en este caso, si bien es cierto que, respecto de ciertas construcciones los municipios tienen facultades, hay que entender que, en este caso, es facultad exclusiva de la Federación, porque tienen que establecer los requisitos necesarios para poder llevar a cabo esa construcción, no es nada más de uso de suelo, no se refiere nada más al uso de suelo, se refiere a todos los requisitos previos que deben cumplir las estaciones eléctricas para poder funcionar, y eso es competencia de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con ambos proyectos que declaran la invalidez de estos numerales, tanto del Estado de Coahuila como el Estado de Chihuahua, donde se prevén cobros por derechos de licencias de funcionamiento

en estos temas de hidrocarburos y energía eléctrica, por las razones que ha expresado el Ponente, así como la Ministra Estela Ríos y la Ministra Loretta Ortiz.

Únicamente, me separo en el primer proyecto, que es la controversia constitucional 107/2025 de los párrafos 90 a 93 del proyecto, en los que se desarrollan argumentos en torno a que los convenios de colaboración y coordinación previstos en el artículo 78, de la Ley del Sector Hidrocarburos, guardan relación con las competencias residuales, la integridad de los recursos municipales y el ejercicio de derechos humanos, lo que (a juicio del proyecto) permitiría realizar un análisis, caso por caso, para reconocer ciertos ámbitos de participación municipal en actividades vinculadas con los sectores hidrocarburos y energía eléctrica.

Lo anterior yo no lo comparto, respetuosamente, en virtud de que se aparta de la línea argumentativa sostenida en diversos precedentes de este Alto Tribunal, donde se reconoce la competencia exclusiva de la Federación en tales materias estratégicas y considero innecesarias para la solución de este asunto, por lo que me apartaría del párrafo 90 a 93.

Ahora bien, por lo que respecta a la controversia constitucional 25/2025, me separo de los párrafos 48 a 54 del proyecto, en los que se desarrollan argumentos en torno a que el tercer párrafo, del artículo 88 de la Ley del Sector Eléctrico, permitiría reconocer supuestos en los que los municipios podrían ejercer sus facultades para emitir derechos o licencias que incidan en esta materia.

Lo anterior tampoco lo comparto, en virtud de que se aparta también de la línea argumentativa sostenida en los precedentes de este Alto Tribunal, donde se reconoce la competencia exclusiva de la Federación en dicha materia estratégica y considero necesaria para la solución de estos asuntos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Yo voy a votar en contra de este proyecto. Como hemos mencionado en otras ocasiones, la facultad señalada en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso a), de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan a la Federación, exclusivamente, la planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, cuyos objetivos son preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación; sin embargo, como aquí se ha mencionado también, el artículo 115 otorga facultad en su fracción V, inciso d), a los municipios para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y el inciso f), de esa misma fracción, para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Estas dos facultades no son oponibles, en realidad, la Ley del Sector Eléctrico reconoce su existencia, en tanto señala o admite que existen permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica que no están a cargo de la Federación, sino de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Ahora que mencionaba la Ministra su libro sobre este tema de la industria eléctrica, yo creo que este otro tema de la disminución de facultades a los municipios nos daría ya para varios libros, Ministra Loretta, para que vayamos escribiéndolos.

Yo quisiera mencionar que en este caso de Chihuahua, además, hay una Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, que señala que la transformación y distribución de energía eléctrica se regularán por la normatividad federal aplicable, así como a través de los reglamentos municipales y planes de desarrollo urbano de centros de población correspondientes, esto se encuentra expreso en los artículos 210, 211 y 283 de esta ley, que nadie ha cuestionado en su constitucionalidad, es decir, estos cobros responden a un precepto o a tres preceptos sustantivos que se encuentran totalmente vigentes, entonces, creo que más aun por ello no tendríamos por qué estar cuestionando la constitucionalidad de estos cobros municipales. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Para hacer énfasis en que todas estas empresas forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, me voy a permitir leer el artículo 5° de la Eléctrica: "El gobierno de Energía federal, Lev las pública del generadoras, la empresa Estado. las comercializadoras, los usuarios calificados participantes del mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades deben ejecutar los actos que resulten necesarios para mantener la integridad, la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional".

Esto muestra que todos estos que están mencionados aquí son parte del Sistema Eléctrico Nacional y, por tanto, quedan regulados a cargo de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente y también agradezco mucho los comentarios que se han realizado, tanto de la Ministra Loretta, la Ministra Yasmín, la Ministra María Estela, y ser muy respetuoso también de las consideraciones que se han señalado y los argumentos que se han señalado en contra del proyecto, entre ellas las de mi colega el Ministro Giovanni, no comparto las consideraciones que ha expuesto y un poco para señalar el marco constitucional.

El artículo 124 de nuestra Constitución establece lo que se ha denominado como "cláusula residual" y dentro de esa cláusula residual se establece que todo aquello que no esté expresamente establecido para las autoridades federales se entiende reservado para las entidades federativas y, derivado de ello, se ha desarrollado lo que se conoce como libertad de configuración legislativa.

El artículo 115 de la Constitución establece lo relativo a los municipios y a partir del artículo 116 lo relativo a las entidades federativas.

¿Cuáles son las excepciones que tienen para esta libertad de configuración legislativa tanto las entidades federativas como los municipios? Lo establecido en la propia Constitución, y en la propia Constitución en el artículo 25, en el 27 y en el 28, se establece que existe una facultad exclusiva para la Federación en materia de energía eléctrica.

El artículo 73, fracción XXIX, incluso lo refuerza y señala que es competencia exclusiva del Congreso, del Congreso Federal, establecer contribuciones especiales, me voy al numeral 5, especiales sobre a) energía eléctrica.

Entonces, si bien comparto el federalismo, comparto la libertad de configuración legislativa, desde mi punto de vista y así se expone en el proyecto, es competencia exclusiva de la Federación lo relativo a la energía eléctrica y así está expresamente establecido en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5. Es mi participación, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Giovanni, tiene la palabra, creo que había pedido la palabra, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, quiero señalar que he escuchado con mucha atención los comentarios de la señora Ministra Loretta Ortiz sobre el derecho humano a la energía eléctrica, aun cuando coincido con varias de las aseveraciones que hizo, considero que la pregunta jurídica aquí debe ser otra ¿sí? Quiero subrayar que la pregunta no es si las redes particulares forman o no parte del Sistema Eléctrico Nacional, si no si son bienes de dominio público o no, esa creo que debería de ser la pregunta central, entonces, no estoy, y lo puntualizo esto, no estoy sosteniendo que los municipios puedan cobrar derechos por subestaciones eléctricas que pertenezcan a la Comisión Federal de Electricidad, eso en ninguna parte se ha argumentado, o por lo menos por mí; sin embargo, les quisiera recordar, muy respetuosamente, a las señoras Ministras (ya mencionada) Loretta Ortiz, Ríos González, que en este país los particulares pueden generar energía eléctrica para autoconsumo y, además, en este país tenemos redes particulares conforme al artículo 3, fracción..., bueno, al artículo 3, de la Ley del Sector Eléctrico, que no están

conectadas, y eso hay que puntualizarlo, a la Red Nacional de Transmisión o a las redes generales de distribución.

Entonces, no descarto a las redes particulares de los bienes del dominio público, lo hace la propia ley, y cito, el artículo 93 de esa ley, señala que: "Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad están sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen en la Ley general de Bienes Nacionales y (además) esta Ley." Por lo tanto, en sentido contrario, los bienes de los particulares que están en redes, remarco, en redes particulares no son bienes del dominio público.

Por último, no coincido con lo que señala, con todo respeto lo digo, el Ministro Arístides, sobre que el cobro de derechos esté dirigidos a cobrar la generación de energía eléctrica porque estamos analizando licencias para construir que están desligadas del servicio de generación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tengo en lista dos intervenciones más, pero quiero agradecerles un espacio para poder dar mis consideraciones. Creo que esto último que señala el Ministro Giovanni, hay que tenerlo presente, estamos frente a licencias de construcción, y sobre eso ya hemos debatido bastante en este Pleno, porque tiene facultad constitucional, es decir, establecido en el artículo 115, fracción V, inciso f), el municipio para expedir licencias de construcción.

Y yo me animo a intervenir ahora, porque en la última, en el último debate que tuvimos en este Pleno se introdujo el elemento de la Ley de Coordinación Fiscal, que planteó el Ministro Irving (si no me equivoco), y en la ponencia nos dimos a la tarea de revisar esta cuestión, si efectivamente conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en este caso, el Estado de Chihuahua no podría establecer esta contribución, y lo que encontramos es que mediante declaratoria publicada el cuatro de marzo del ochenta y dos, el Estado de Chihuahua forma parte de la coordinación fiscal del país, pero al revisar el artículo que en aquella ocasión, en aquel debate surgió, el 10-A, se puede advertir que las licencias de construcción no están exceptuadas de cobro por el municipio, y ya concretamente a lo que aquí nos atañe, la fracción V del este artículo 10-A, establece que tampoco no podría el municipio establecer algún cobro, algún impuesto por actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público, materia eléctrica. de hidrocarburos en telecomunicaciones, y como claramente se advierte, un cobro por licencia de construcción no implica uso, goce, explotación, aprovechamiento de bienes del dominio público, es licencia de construcción. Incluso, podríamos decir: todavía ni está el bien, se está autorizado apenas la construcción, y sería una licencia, como ya hemos dicho en otros momentos, que es concurrente, se adiciona a otras licencias que emita la Federación e incluso, por las entidades federativas.

Sobre este particular, también la Segunda Sala, tiene un criterio, el 50/2010, en que el rubro dice: "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION E INFRASTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN NO INVADEN LA **ESFERA** DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. El criterio que se sostiene aquí va en dirección de lo que hemos planteado que, tratándose de licencias de construcción hay concurrencia de facultados y, por eso, yo voy a estar en contra de ambos proyectos, porque creo hay base constitucional para sostener que es competencia del municipio. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Justo, Ministro, yo tengo esa confusión, antes de hablar. Usted dijo: de ambos proyectos, solo estamos viendo ahorita la controversia 25/2025 y la controversia 38/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍA GUERRA: No estamos viendo aún la 107/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todavía no.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍA GUERRA: Ah, porque la mencionó. Entonces, ¿sólo sobre estas dos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son los dos que dio cuenta el Ministro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍA GUERRA: Exacto, sí. Yo, como lo he votado en anteriores controversias, también estoy en contra y yo considero que estas normas deben de ser válidas, precisamente, porque como lo he expresado, estos derechos por servicio de planeación y, en concreto, para la expedición de licencias de construcción de subestación eléctrica, lo que sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-C y XXIX, 1o, establecen la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para regular en materia de asentamientos humanos y protección civil y, en este caso, justo son, las edificaciones a las que hace referencia la norma impugnada, forman parte integral y estructural del Sistema Eléctrico Nacional, no se está legislando respecto a funciones exclusivas del Estado, como es la política energética del país y su regulación técnica y económica o la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, sino que se acota a gravar una contribución municipal para la expedición de un permiso de construcción, lo que no implica que estén imposibilitados para coexistir con derechos o aportaciones federales que impliquen el costo por la concesión, permiso o autorización federal, otorgado a un particular, relacionado con esta materia. Y para ya no abundar, porque lo he dicho en mis anteriores votos en las controversias, estoy en contra en ambos casos en las controversias 38/2025 y 25/2025, en contra del proyecto, y por la validez de las normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Yo también, muy respetuosamente (todos, muy respetuosamente). Bueno, al referirme al Sistema Eléctrico Nacional, obviamente me estoy refiriendo a bienes del dominio público y que están mencionados en el artículo 27 de la Constitución. La misma palabra "Sistema Eléctrico Nacional", hay la definición y desde esto tengo, bueno, además de que tengo otros libros, el libro de texto de Derecho Internacional Público, el libro de Tratados Internacionales, mi tesis profesional sobre el artículo 133 constitucional.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Lo cité en nota al pie.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Muchas gracias. Nuestro Sistema Jurídico está contemplado y se queja de ello Tena Ramírez, todo nuestro Sistema Jurídico debería de caber en el artículo 133 constitucional: por encima de todo está la Constitución, luego están las Leyes y Tratados Internacionales que están de acuerdo con la Constitución, después tenemos a las Constitucionales locales, bueno, y después tenemos ya las leyes federales y así se establece, descendemos en nuestro sistema jurídico mexicano.

Esta cuestión, bueno, el 133 no tiene cabida, no tiene cabida esa interpretación que se le ha dado, o sea, las facultades de la fracción V del artículo 115 constitucional y, lo voy a decir muy claramente, es como los acuerdos interinstitucionales que celebraron que nos han quitado, privado, de territorio nacional, que se celebraron en materia de la Isla de la pasión y, que se han celebrado en otras materias, precisamente, argumentando, llamando algo que no es de distinta manera ¿no?

Yo les pongo a mis alumnos el ejemplo, hablando como con la serenidad y la calma de toda maestra, yo les digo a mis alumnos, ¿no? es como si yo tengo un caballo y le quiero poner al caballo una pijama de cebra rayada, no voy a cambiar su naturaleza de caballo, yo puedo sostener veinticinco mil veces, o las que más quieran, que la facultad pertenece, nada más porque dice construcción en el artículo 115, que ya es una facultad del municipio, pero eso no cambia su naturaleza.

Tenemos facultades expresas, expresas, en varios artículos y nuestra labor debería de ser esa, revisar, incluso, los debates de Constituyente y la ley a la que alude el Ministro Giovanni Figueroa, es una ley inconstitucional, es de las anteriores, yo la única explicación que le puedo dar, perdonen, es que, tienen secretarios de estudio y cuenta que estaban con los anteriores Ministros y, que sostenían, porque les era conveniente, muy conveniente, sostener que las facultades les pertenecían a los municipios y no a la Federación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Mi consideración, y como ya lo he señalado en otras ocasiones, es una facultad exclusiva de la Federación, la regulación en materia energética; hay que, incluso, considerar que recientemente el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco se publicó una nueva Ley del Sector Eléctrico, donde se señala, entre otras cosas que, el servicio de suministro eléctrico, es un servicio de interés público y, este servicio de interés público, tiene por objetivo, entre otras cosas, algo importantísimo, procurar que se provea al pueblo, al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, de la electricidad al menor precio posible, evitando lucro en el suministro básico.

Hay que señalar que el sector eléctrico comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, la operación del mercado eléctrico mayorista y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico, dichas actividades del sector eléctrico, son de interés público y, dentro de ellos, sin lugar a dudas, pues qué mayor donde se van a construir todas las instalaciones, que van a proveer de la energía eléctrica, sea de carácter público o de carácter privado.

La propia Ley del Sistema Eléctrico, señala que esta es reglamentaria de los artículos 25, de los artículos 27 y 28 de

orden público e interés nacional, e incluso, (como se ha dicho) no es solamente para actividades realizadas por el Estado, también se permite la actividad de los particulares; sin embargo, no dejan de ser un servicio de interés público y de carácter colectivo y, bajo esa consideración, sobre todo para quienes afirman que podría ser una facultad concurrente, les menciono que el artículo 7 de la Ley del Sector Eléctrico señala lo siguiente, "Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal", entonces, bajo dicha consideración, resulta incuestionable que corresponde a la federación la regulación del presente, de la presente materia. Entonces bajo esa consideración, yo votaría a favor de los proyectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, yo creo que la pregunta jurídica correcta para el caso no es si son, si son bienes del dominio público o no, porque ese no es el tema en cuestión.

El tema en cuestión es, si los Poderes Legislativos locales pueden establecer derechos por la expedición de licencias de construcción en materia de energía eléctrica, y la respuesta es que no, pues legislar al respecto es una facultad exclusiva de la Federación, conforme al artículo 73, fracción XXIX, 5°, inciso a), la construcción de subestaciones eléctricas requiere de elementos técnicos que se deben cumplir por parte de los

terceros que pretendan realizar proyectos de construcción, de distribución, que se incorporará al sistema eléctrico, tal como lo establece el Manual Sobre el Diseño de Subestaciones Eléctricas de Distribución en Bajo Perfil y Encapsuladas en CFE, dónde se puede observar requisitos para el terreno, bardas, cercados, red de tierra, caseta de entrada, entre otros.

Lo que confirma, que si se han emitido estas disposiciones de carácter federal, es competencia de la Federación regular el tema de la construcción de subestaciones eléctricas. Entonces, estoy a favor del proyecto del Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho Presidente, y bueno, agradecer también todos los puntos de vista que se han expresado en torno a este... a este proyecto, y sí, a ver, se ha dicho en este Pleno que, efectivamente, los municipios tienen competencia y ello lo establece la fracción V, del artículo 115 municipal, inciso f), para otorgar licencias y permisos para construcciones. Esa es la generalidad, es decir, pueden en cualquier otra materia, en cualquier otra materia, la Constitución les reconoce esa facultad para otorgar licencias y permisos de construcciones. Esa es la generalidad.

La excepción, son aquellas que se encuentren establecidas expresamente en la Constitución, una de ellas, que se encuentra expresamente establecida en la Constitución, es

precisamente la materia energética. Imaginemos y veamos el artículo que precisamente estamos estudiando, artículo 76, licencias de construcción de subestaciones eléctricas, el municipio de Chihuahua. Imaginemos que el municipio de Chihuahua, no otorga esta licencia de construcción para una subestación eléctrica, y se me hace muy relevante la argumentación que está presentando la Ministra Loretta, el derecho a la energía implica la interdependencia con otros derechos humanos, el no contar con derecho a la energía, implicaría vulnerar el derecho a la salud, porque podría un hospital quedarse sin electricidad, porque un municipio está estableciendo que no otorga esa licencia para la construcción de esa subestación eléctrica.

El derecho a la energía, implica la interdependencia de otros derechos humanos, el derecho a la educación, probablemente también una escuela se puede quedar sin energía eléctrica, porqué el municipio, en este caso en concreto, de Chihuahua, no le otorgara esa licencia de construcción. Entonces, el propio diario de... los propios diarios de debates, han establecido precisamente, como... y han establecido como temática exclusiva de la Federación, precisamente, lo relativo a la energía eléctrica.

Y no es una mera casualidad, sino que se ha establecido que es competencia exclusiva de la Federación, precisamente por la interdependencia que existe con otros derechos humanos. El hecho de validar esta norma, este artículo 76, implicaría que el municipio en concreto, en este caso el municipio de Chihuahua podría determinar que, no se otorgue la licencia de

construcción de una subestación eléctrica, es decir, estaríamos, estaría implicando que la Federación, dejara de tener esa facultad exclusiva y se la estuviera otorgando al municipio.

Sí, insisto, el artículo 115 municipal, fracción V, inciso f), sí señala el permiso que tiene... o (más bien), la facultad que tienen los municipios para otorgar licencias y permisos para construcciones en cualquier materia, a excepción de las que expresamente están establecidas en el propio texto constitucional. Y ¿cuáles son esas? Pues precisamente la energía eléctrica, atendiendo al artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Solo muy brevemente. Ministra Loretta, por lo que comentó de los secretarios de estudio y cuenta, ellos hacen un estudio técnico y, en mi caso, yo valoro ese estudio técnico, pero la decisión de en qué sentido es que va mi voto para invalidar o no una norma, es totalmente mío, ¿no? Entonces... y otra cuestión, Ministro Arístides, respecto a lo que acaba de comentar, yo creo que a quien, o sea, dudo mucho que un municipio le niegue a... quien quiere tener electricidad en su municipio, es el municipio, o sea, no creo que un municipio se niegue a dar una licencia de construcción cuando necesitan luz para vivir. Nada más, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Yo creo que si ubicamos el tema y aceptáramos que existen facultades no concurrentes, sino paralelas en realidad respecto de temas como este, podríamos darnos cuenta que y podríamos aceptar más fácilmente que la Federación no construye donde quiere, o sea, la Federación tiene facultad, por ejemplo, para instalar hospitales, no los construye donde sea, no es una facultad que no tenga un aterrizaje local, es el municipio el que le autoriza dónde puede construirlos.

Igualmente, cuando se trata de vías de comunicación es el municipio, si atraviesa su territorio y se trata de alguna vía o de algún tipo de libramiento auxiliar a cualquier vía federal es el que autoriza también y, en este caso, se puede entender encuentre. justamente que se como hemos estado comentando, dentro de la legislación en materia de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial, muy claramente en el caso de Chihuahua, porque está expreso en su Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano este tipo de autorizaciones o de facultad que se les da a los municipios como parte de su planeación de desarrollo urbano.

Se puede entender que es el municipio el que determina una zona específica para actividades de tipo industrial, de tipo de servicios comunitarios, el que determina que una parte del suelo tenga uso rural o suelo de conservación (se les llama en algunas en algunas entidades federativas), quiere decir que la

Federación no puede llegar y poner sus instalaciones, en este caso, instalaciones de suministro eléctrico o subestaciones en cualquier lugar. Tendrá que mirar en qué zona se está permitido porque no puede llegar y ponerla a mitad de una calle junto a una escuela, no puede ponerla donde decida, tiene que adecuar sus instalaciones, las propias necesidades de la población y planear en función de lo que ya está construido. Tiene todo el sentido, por eso es que no invade ninguna competencia federal y por eso es que no se refiere a la distribución o a la autorización del uso de bienes nacionales, caso de este la propia electricidad, se específicamente a dónde puede localizarse, en este caso, una construcción de este tipo para que sea armónica con la zona en la que encuentran los demás servicios municipales.

Entonces, es una facultad absolutamente acotada y es una facultad reconocida como local en diferentes legislaciones que creo que nosotros podríamos comprender y hacer todavía más armónicas si las entendiéramos en ese sentido. Hay una parte que está en el suelo y otra parte que está en el subsuelo o que está, en este caso, en el espacio aéreo, como son casi todas las instalaciones de tipo eléctrico y, específicamente, dónde puede localizarse en este caso subestaciones. Creo que y por eso hay diferentes tipos de facultades que tienen los municipios y aquí se justifica de manera absoluta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni. Pero quisiera agradecer, yo quisiera hacer dos comentarios y ya para ir cerrando con ustedes, Ministro Giovanni y Ministra Loretta.

Yo quiero referirme a dos cuestiones que ha salido aquí en el debate y que creo necesario aludir y deslindarnos. Yo también tengo mi ponencia, muchos secretarios de estudio y cuenta que son pues ya personas que llevan años acá y yo, la verdad, reconozco el trabajo profesional que están haciendo, pero una vez que entro a este Salón de Plenos, el criterio es... los errores y aciertos son de su servidor, y así lo quiero dejar asentado, porque no ocurre de otra manera y no podía ser también de otra manera cuando estamos impulsando la autonomía y la independencia de criterio.

Y el segundo comentario tiene que ver que estamos entrando al terreno de los hechos. Y yo creo que está muy bien calificado que la energía eléctrica es un derecho humano. Hay muchas comunidades que no tienen energía eléctrica y están solicitando que se les introduzca energía eléctrica y hay una práctica de la comisión federal que está anclada en esto que estamos debatiendo.

En muchos lugares (ya se establece) la gente carga los postes, la gente siembra los postes, acompaña a los trabajadores de comisión federal para cablear. Y para que se pueda electrizar una obra la comisión federal pide que se done el trabajo, la comunidad dona el trabajo, o sea, todo lo invertido para arrastrar la postería, para sembrar los postes tiene que hacer un documento en donde se lo dona a la comisión federal para que forme parte del sistema y la gente lo hace porque requiere el servicio.

Lo mismo ocurre con el tema concreto que traemos acá, la subestación. En muchos lugares la luz es de determinado voltaje, no les sirve para el funcionamiento de un aparato de sonido, para un refrigerador. Entonces, la gente está pidiendo que se incremente el voltaje en muchos lugares y hay una coordinación, o sea, vayamos al campo y hay una coordinación en los hechos entre la comisión federal, el municipio e incluso la comunidad. En algunos casos ponen el terreno, ayudan a construir los edificios.

Es reciente que las comunidades estén cobrando por el paso, la servidumbre de paso de los cables de alta tensión a raíz de que son propietarias de tierras comunales.

O sea, en los hechos hay una adecuada coordinación y yo creo que lo que aquí estamos planteando va en esa dirección: ¿Cómo se establece una coordinación? Yo comparto esta opinión que nos ofrece la Ministra Lenia: "no es porque ya es una obra Federal la va a ir hacer donde se decida la Federación". No, entran en diálogo ¿a ver en qué lugar se va a establecer la subestación? ¿hacia qué lado genera menos daño ambiental para pasar las líneas de alta tensión?

En los hechos hay una coordinación que yo no veo razón para desplazarla y hay base constitucional al menos respecto a las licencias de construcción; cosa distinta a licencia de funcionamiento. Ahí sí no hay forma de que intentemos hacer una interpretación en el artículo 115, donde no lo establece expresamente, a menos que distingamos también que aquí una cosa es lo expreso, si es para la Federación y otra cosa

es: vamos a interpretar de manera distinta cuanto es expreso respecto del municipio. Creo que en ambos casos es expresa la facultad.

Entonces, yo creo que esto lo debamos tener, ya nos ha llevado un buen tiempo en otros debates y creo que es, digamos, respetables las posturas y creo que lo que podemos ir haciendo es pues fortaleciendo lo que, en los hechos, desde mi punto de vista, ya ocurre. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perfecto. Muchas gracias, Ministro Presidente. Como siempre, buscaré hacerlo con todo respeto no solamente a mis compañeras y compañeros Ministros, sino como no puede ser de otra forma, a sus equipos de trabajo y espero el mismo respeto hacia los míos.

Quiero señalar que una ley no es inconstitucional hasta que esta Suprema Corte de Justicia así lo declare. Aquí varios Ministros y Ministras hemos reiterado en varias ocasiones que todas las leyes tienen una presunción de validez y hasta que no decidamos por la mayoría requerida lo contrario, las disposiciones normativas seguirán formando parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Por otra parte, la Ley del Sistema Eléctrico Nacional, voy a hacer como la Ministra Loretta, remarcar: "vigente", desde el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco define el Sistema Eléctrico Nacional en el artículo 3, fracción LI, y no contempla

a las redes particulares, lo que concluye, de nuestro marco constitucional, pero, además, de nuestro ordenamiento infraconstitucional (también llamado legal) es que las redes particulares ni forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, ni son bienes del dominio público, por lo tanto, la licencia para construir es válida, siempre que no se trate de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, lo voy a hacer al final (a como lo hizo el Ministro Presidente) reconociendo a mi equipo de trabajo que todos los días trabajan intensamente para analizar los temas que debatimos antes y durante este Pleno, y también quiero resaltar que la opinión que los integrantes de este Tribunal Constitucional expresamos en este Pleno, ¿sí? las señoras y los señores Ministros, Ministra Loretta, son nuestras ideas y nuestras opiniones con independencia de si secretarios. secretarias. coordinadoras nuestros coordinadores de ponencias que la mayoría tenemos desde hace muchísimo tiempo, incluso, quienes ya estaban en esta Suprema Corte ... llevan en esta Corte mucho tiempo algunos y algotros poco tiempo y esto no implica que unos sean mejor que otros. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Bueno. Agradezco la aclaración y qué bueno que ustedes sean los que finalmente decidan, y no sean ...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Los secretarios de estudio y cuenta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, presionados o se convenzan, en primera instancia, por las decisiones de su ponencia, y (yo) les tengo mucho respeto a todos, a todos los secretarios de estudio y cuenta de esta Suprema Corte. Bueno. Ahora, la cuestión ¡ah! había mencionado y se me olvidó recalcar en la anterior participación, por eso mencioné los acuerdos interinstitucionales, los acuerdos comerciales que tiene México, es decir, el TLCAN no previó un capítulo de energía eléctrica, o sea, no estaba el capítulo de energía eléctrica ni de hidrocarburos, ninguno, se quedó afuera, precisamente, por la regulación del 27 constitucional, entonces, se dejó fuera; en el TECMEC, ya se mete un capítulo de energía eléctrica, ya está regulado y adivinen ¿qué cosa? que no vienen la participación de los municipios, por qué no viene ni de las entidades federativas, la única que participa en la negociación de estos acuerdos comerciales es la Federación, y es la Federación por la que tiene las facultades si de acuerdo con esas negociaciones y tratados comerciales, el Asia-Pacífico también, tienen que pasar las estaciones sobre determinado territorio de determinada entidad federativa, van a pasar por ahí, porque está de por medio el cumplimiento de un tratado internacional y en los tratados internacionales tienen que garantizar, pues, su cumplimiento, sino no va a haber inversión extranjera. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Yo creo que hay una serie de confusiones. En primer lugar, hay que tomar en cuenta que si bien es cierto que se hace referencia a instalaciones particulares, el artículo cuya invalidez se está proponiendo no hace referencia nada más a particulares, hace referencia a todas las subestaciones eléctricas que pueden ser hechas por particulares o por la Federación. Y, por otra parte, usted, muy acertadamente, habla de la coordinación, y en la medida que el municipio establece... que la ley establece por su cuenta establecer un permiso o una autorización o una licencia para la construcción, ya no estamos hablando de coordinación, ya estamos hablando de que está asumiendo una competencia que no le corresponde en materia eléctrica. Entonces, no podemos decir que hay coordinación, hay coordinación de facto (y qué bueno que la haya), pero que un municipio decida si otorga o no una licencia de construcción, eso no es coordinación, eso es estar asumiendo una atribución que no le corresponde. El Sistema Eléctrico Nacional reviste un carácter importantísimo. De ahí que, en su momento, se dio la reforma eléctrica y hubo razones importantísimas y fundamentales para hacer todas esas reformas, y resulta que ahora queremos regresar al pasado para que, de manera indirecta, se resuelva el otorgamiento de licencias para la construcción de subestaciones eléctricas, me parece que eso sí implica un retroceso que no puede ser admisible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Quiero insistir en la consideración de que el sector eléctrico es una cuestión de utilidad pública y de interés social, y que no perdamos de vista que el objetivo de esta reforma, como lo dice la propia ley, es proveer de electricidad al menor precio posible para el pueblo. Generar la posibilidad de que los Municipios cobren cuotas diferenciadas, en principio, eso va a impactar a cada uno de los receptores porque, a final de cuentas, a quien se le traslada el costo es al usuario final. Segundo. El artículo 88, párrafo tercero, de la propia Ley del Sector señala que: "[... La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia. [...]". El caso, en lo particular, es que no existen esas bases de coordinación que agilicen ni que garanticen estos permisos y estas autorizaciones. Si nosotros consideramos, bajo la idea de que el municipio sí tiene derecho a cobrar estas licencias, lo cierto es que, a la fecha, no existen esas bases de coordinación que establece la Ley del Sector Eléctrico, y dicha omisión, por sí sola, generaría la invalidez del cobro que se le está señalando a través de la Ley de Ingresos.

A mayor abundamiento, y con relación a lo que ya he manifestado con relación a la Ley de Coordinación Fiscal, lo que regula el citado convenio es evitar múltiples medidas impositivas, y a pesar de que existan facultades concurrentes

para municipios y Estados, solo lo pueden hacer para los casos específicos que regula el artículo 10-A, fracción I, de la citada ley, dentro de los cuales no se encuentra la de establecer cobros de derechos a actividades estratégicas, como sí lo es el servicio de energía eléctrica. Por eso, yo reitero mi posición a favor del presente proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no pensaba intervenir porque, efectivamente, se trata de un asunto que hemos estado analizando ya en varias sesiones, y yo quisiera llamar la atención en cuanto a lo siguiente. En el asunto que vimos el dieciocho de septiembre, 63/2025, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, fue un proyecto en donde se analizó una disposición normativa muy similar a la del día de hoy, prácticamente igual, y, en aquel entonces, (ese dieciocho de septiembre en la 63/2025 de Jalpa, Zacatecas) la intervención de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, me pareció una intervención muy correcta en donde apoya el proyecto por la invalidez de la norma y, lo que comenta ella, que al igual que lo hizo el voto el día de ayer, en el sentido de que serían validadas solo si se condicionaran al permiso local a la previa acreditación del contrato de concesión federal, al no contener esa precisión se debe declarar la invalidez de la norma y anuncia un voto concurrente.

Entonces, en aquel momento, esta disposición se aprobó la invalidez y era, exactamente, las licencias de construcción en subestaciones de energía eléctrica. También ese proyecto traía el tema de hidrocarburos, pero, concretamente, estas licencias de construcciones, subestaciones, plantas fotovoltaicas.

Por otra parte, sí quiero señalar que el artículo 88 menciona de la Ley del Sector Eléctrico, habla sobre esta coordinación, estos: "procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia". Y, como bien lo señala el Ministro Irving, habla de una, de estas bases que no están, que no existen, que no se han firmado; por lo tanto, no sabemos hasta dónde está este marco de actuación de cada una de las personas que van a actuar, que van a participar en ellas, cada una de las instituciones que van a participar en ellas.

Por lo tanto, y en cumplimiento a lo que señala nuestra propia Constitución, en términos del artículo 25, 27, 28, 73, fracción X, y XXIX-V, de la Constitución Federal que se ha señalado y mencionado ya en varias ocasiones por las señoras y señores Ministros, considero, definitivamente, que estamos frente a una competencia Federal ante este tipo de licencias de construcción en subestaciones eléctricas que plantean estos dos proyectos del Estado de Chihuahua y que nos trae aquí, al Pleno, el Ministro Rodrigo Arístides Guerrero. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Si no estoy entendiendo mal, se quiere subsumir o interpreto o se puede interpretar aquí que se puede subsumir la facultad señalada en el artículo 115, específicamente, en materia de licencias de construcción en facultades de coordinación fiscal, porque el artículo o la ley, del artículo 88 de la Ley del Sector Eléctrico, señala la posibilidad (porque señala una posibilidad) de que existan algunas procedimientos o bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de permisos y autorizaciones en el ámbito de competencia de los Estados en los municipios, las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, con la Federación en materia de cualquier tipo de permisos que impliquen la instalación de... (bueno) dice aquí, específicamente, infraestructura del servicio público de transmisión y centrales eléctricas, entre otras, entre otras instalaciones; entonces, se señala para ello el artículo 110, que lo que regula son bases de coordinación, nos dice el artículo (perdón) el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que: "Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por: [y señala las] a) Las licencias de construcción [...]", pero, muy específicamente, en... (bueno), ahí en términos generales y exceptúa a licencias en términos específicos de las que se refieren, nos dice su párrafo penúltimo (¡ay!) o, más bien, el antepenúltimo... (¡ay!, ¡ay!, ¡ay!) bueno, las que se refieren a este tipo de... aquí están, que no se considerarán las que se

refieren a las determinadas en permisos federales, de acuerdo con... bueno, y aquí nos menciona algunas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos.

Yo creo que no podemos subsumir estas facultades específicamente a la propia Ley de Coordinación Fiscal, creo que hay una interpretación que no deberíamos hacer porque estamos creyendo que se trata, en este caso, de facultades concurrentes cuando en realidad se trata de una facultad o, más bien, de facultades que son articulables, que son efectivamente coordinables, pero no en términos de concurrencia, por eso es que este tipo de acuerdos tienen que ser efectivamente de coordinación, pero de coordinación no refiriéndose a la facultad federal, que es parte de lo que estamos escuchando, sino refiriéndose o coordinando y respetando el ámbito de competencia de la Federación y, en este caso, de los municipios.

Yo creo que es importante verlo así porque si no la tuvieran y si no se les reconociera pues no serían coordinables justamente. No serían coordinables para efecto de contar con las instalaciones eléctricas, y cuando la propia legislación federal nos refiere la posibilidad de coordinar facultades municipales, tenemos que partir de ese reconocimiento, tenemos que partir de esa existencia, de esas facultades y, por lo tanto, pues asumir que no es... no es una especie de facultad, de misma facultad que ejercen o que es opcional que ejerza la Federación, y en los casos de la coordinación fiscal ejerza el municipio, o sea, son facultades cada una en el ámbito de su propia competencia.

Por eso, creo que, independientemente, y como nos exceptúa el propio artículo 10-A de la existencia de la propia... de los convenios de coordinación fiscal, creo que debemos corresponder con el respeto de los permisos locales y permisos federales correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Respecto a lo comentado por la Ministra Yasmín, efectivamente, en esa sesión del dieciocho de septiembre yo tenía ese criterio, y lo dije a partir de que cambié el criterio, a partir del veintisiete de octubre en donde empecé a diferenciar cuándo es el funcionamiento y es la construcción y a partir de esa fecha he estado votando en este mismo sentido, como lo he expresado, ¿no? Considero que la licencia de construcción es materia municipal.

Entonces, aunque la Ministra Yasmín lo quiere ver como una contradicción, no es contradicción, fue a partir de una nueva reflexión y así lo expuse cuando cambié el criterio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Las consideraciones bajo las que he señalado mi postura tienen por objetivo: 1) primero precisar que la

competencia es exclusiva de la Federación y para ello he tratado de dar respuesta a las posturas en las que señalan que la licencia de construcción es una facultad concurrente, ya digo por qué: en el caso de que sea concurrente, aun así sigue siendo facultad de la Federación porque en términos de la Ley del Sector Eléctrico, de acuerdo al artículo 88, se establece de manera textual que en caso de facultad concurrente prevalecerá la jurisdicción de carácter federal.

Ahora bien, en el caso de las posturas que han señalado que es una facultad exclusiva de los municipios, he dicho que, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, dado que se trata de un sector prioritario, entonces, en esos términos, tendría que ser nuevamente a través de un ejercicio de coordinación fiscal y que correspondería, en exclusiva, a la Federación la propia facultad, en uno, en otro caso, o simplemente en mi consideración inicial, de una interpretación sistémica y funcional de la propia Constitución, en cualquiera de los casos, la competencia sería de carácter federal, y eso es lo que he tratado de manifestar en cada una de mis intervenciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues hemos tenido otra sesión amplia de debate que yo creo que ayuda a ir consolidando los criterios y, pues, si no hay alguna otra intervención, creo que estamos en condiciones de someter a votación ambos proyectos, lo vamos a hacer de manera diferida, en primer término, la controversia constitucional 25/2025, proceda, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta; sin embargo, no se alcanza la votación calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: NO ALCANZA LA VOTACIÓN, ENTONCES, SE DESESTIMA LA CONTROVERSIA. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Procedemos a la votación del 38/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y en los dos casos separándome de los párrafos mencionados.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra en los términos que ya señalé en la controversia constitucional anterior, la 25/2025.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De igual manera se desestima, entonces, la controversia constitucional. SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Secretario, son las dos de la tarde, les propongo terminar aquí la sesión pública del día de hoy. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)